

**ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en la localidad de Alforja (Tarragona).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Alforja solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Tarragona, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c), del artículo 13, del Decreto de 4 de julio de 1962.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Alforja. Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Alforja y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Tarragona.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de la Biblioteca y Préstamos de Libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 28 de octubre de 1970 por la que se resuelve el concurso de méritos para la concesión de licencias y becas para estudios al Magisterio Nacional Primario.**

Ilmos. Sres.: En consonancia con la Orden de fecha 4 del pasado julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 24, convocando concurso de méritos para la concesión de becas y licencias de estudios a los Maestros nacionales, y vista la propuesta formulada por el Jurado de Selección constituido al efecto,

Este Ministerio, con el informe favorable de las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y Promoción Estudiantil, ha dispuesto:

Primero.—Conceder licencia para estudios y beca, en la cuantía de 36.000 pesetas, por los nueve meses del curso académico 1970-71, a los Maestros nacionales que figuran en la relación número uno, anexa en esta Orden.

Segundo.—Conceder licencia para estudios a los Maestros nacionales comprendidos en la relación número dos, igualmente adjunta.

Tercero.—Las licencias concedidas comenzarán a disfrutarse desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el uso de las mismas el 31 de agosto de 1971. Las becas tendrán efectos económicos desde el 1 del mes de octubre hasta el 30 de junio de 1971.

Cuarto.—Durante el período de tiempo que comprende el uso de la licencia, los Maestros nacionales percibirán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles, el sueldo correspondiente, más los trienios que tengan reconocidos y el complemento familiar a que tuvieren derecho.

Quinto.—Los estudios a seguir por los Maestros seleccionados y la Facultad universitaria donde han de cursarse aquéllos, de acuerdo con las peticiones de los propios interesados, serán consignadas en cada caso, sin que se autorice modificación alguna respecto a dichos extremos.

Sexto.—Los interesados deberán efectuar las matrículas como alumnos oficiales en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y relaciones que a la misma se acompañan. Los señores Decanos de las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras de las respectivas Universidades adoptarán las medidas oportunas para la admisión de matrículas como alumnos oficiales de los seleccionados, de acuerdo con el detalle que en cada caso se consigna en las aludidas relaciones.

Séptimo.—Todos los Maestros nacionales a quienes se conceda licencia vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Enseñanza Primaria, antes del día 30 de noviembre próximo, copia compulsada o fotocopia del documento acreditativo de haber efectuado la matrícula como alumno oficial en la Facultad universitaria donde haya de llevar a cabo sus estudios, quedando sin efecto tanto las licencias como becas si no se siguen estudios por enseñanza oficial, cualquiera que sea la causa que se alegue.

Octavo.—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se designará un Inspector central con la misión de tutelar a los Maestros nacionales en uso de estas licencias, comprobando la perseverancia en el estudio, asistencia a las clases y cuantas circunstancias se estimen convenientes para valorar el uso que

por los interesados se hace de la licencia concedida. Respecto de los que disfruten beca, se pasará el correspondiente informe a la Dirección General de Promoción Estudiantil.

Noveno.—Las Escuelas Nacionales servidas por aquellos a quienes se conceda licencia les serán reservadas a todos los efectos, debiendo las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria proveerlas en la primera sesión que celebren a partir de la publicación de esta Orden con Maestros de Primera Enseñanza, que con el carácter de sustitutos desempeñarán las mismas hasta el día último lectivo del curso escolar.

Décimo.—Los Maestros nacionales a los que se les haya otorgado beca quedarán sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) y los beneficios les serán abonados en la forma y por los trámites establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Undécimo.—Las Comisarias del Distrito Universitario correspondiente confeccionarán los títulos de becarío, enviando a la Sección Económica de la Dirección General de Promoción Estudiantil las relaciones cuadruplicadas a que hace referencia la antes aludida disposición ministerial, a fin de que dicha Sección gestione el abono a los interesados de las cantidades correspondientes.

Duodécimo.—Los que hubieren solicitado beca y licencia para estudios, obteniendo tan sólo esta última, podrán renunciar al disfrute de la misma, comunicándolo por escrito a la Delegación Provincial del Departamento, en la provincia de su destino, dentro del plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Orden.

Las Delegaciones Provinciales comunicarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria las renunciadas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Primaria y Promoción Estudiantil.

#### Relación número 1

##### MAESTROS NACIONALES A QUIENES SE CONCEDE BECA Y LICENCIA PARA ESTUDIOS

Se consigna a continuación de los apellidos y nombre del interesado el de la provincia donde tiene su destino, naturaleza de los estudios que se propone realizar y Facultad universitaria en que ha de matricularse.

1. Allés Soberón, Rosa María. Madrid. Filosofía. Madrid.
2. Bombín Pérez, Antonio. Burgos. Filosofía. Valladolid.
3. Espino González, José María. Las Palmas. Filosofía. La Laguna.
4. García-Villalba y Alvarez, Jaime. Murcia. Filosofía. Murcia.
5. González Sanjuán, Joaquín. Badajoz. Filosofía. Valencia.
6. Marquina Espinosa, Aurora. Burgos. Filosofía. Madrid.
7. Merchán López, Pilar. Ciudad Real. Filosofía. Madrid.
8. Molina Valero, Filomena. Granada. Filosofía. Madrid.
9. Navas Martín, Basilia. Burgos. Filosofía. Madrid.
10. Prado Verdeal, Agustín. Orense. Filosofía. Santiago de Compostela.
11. Rivas Ayuso, Cristina. Jaén. Filosofía. Valencia.
12. Robles Lozano, Carmen.—Granada. Filosofía. Valencia.
13. Sarmiento Franco, Clamades. Valencia. Filosofía. Valencia.
14. Barros Campos, José. Pontevedra. Filosofía. Santiago.
15. Albert Galera, Josefina. Santander. Filosofía. Santiago.
16. Calderón Naranjo, Catalina. Huelva. Filosofía. Sevilla.
17. Casas Ramírez, Julián. Toledo. Filosofía. Madrid.
18. Castelló Culell, Ramón. Lérida. Filosofía. Barcelona.
19. Dávila Rosado, Fernando. Toledo. Filosofía. Madrid.
20. Escavy Zamora, Ricardo. Albacete. Filosofía. Murcia.
21. García García, José. Málaga. Filosofía. Granada.
22. García Quifonero, Francisco. Almería. Filosofía. Granada.
23. Jenaro Belmonte, Abelardo. Granada. Filosofía. Granada.
24. López y López, Aurelia. Lugo. Filosofía. Santiago de Compostela.
25. Marín Román, Manuel. Jaén. Filosofía. Granada.
26. Martín Galvez, Manuel. Huelva. Filosofía. Sevilla.
27. Megias Vellarino, Julián. Badajoz. Filosofía. Sevilla.
28. Montesinos Montón, Esteban. Valencia. Filosofía. Valencia.
29. Orta Rubio, Esteban. Navarra. Filosofía. Barcelona.
30. Pacheco Paniagua, Antonio. Barcelona. Filosofía. Barcelona.
31. Pecharrromán Redondo, Julia. Segovia. Filosofía. Madrid.
32. Roca Baró, Concepción. Barcelona. Filosofía. Barcelona.
33. Tejerina Infanzón, Eugenia A. Oviedo. Filosofía. Oviedo.

#### Relación número 2

##### MAESTROS NACIONALES A QUIENES SE CONCEDE LICENCIA PARA ESTUDIOS

1. Garijo Ruiz, Angel. Barcelona. Filosofía. Barcelona.
2. Sanz Herrainz, Concepción. Madrid. Filosofía. Madrid.
3. Feiró Gil, María. Milagros. Guadalajara. Ciencias. Madrid.
4. Fernández Nieto, Manuel. Zamora. Filosofía. Salamanca.
5. Mora Baringo, Vicente. Lérida. Filosofía. Barcelona.